

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 19 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, venció el lapso de traslado dispuesto a la parte pasiva para contestar el libelo genitor, teniendo en cuenta la reanudación de los términos conforme se dispuso en el auto precedente que concedió el beneficio de amparo de pobreza.

Dentro de dicho término legal, se radicó por parte del apoderado de oficio del demandado, escrito contentivo de réplica.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: diciembre diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	BLANCA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00253 00
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por superado el término de traslado a la parte llamada a resistir, radicándose por el apoderado de oficio y dentro del lapso legal réplica a los hechos fácticos que motivaron la presentación de la demanda, debiendo impartirse continuidad a la contienda en cita.

Es deber entonces de esta operadora judicial ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el 132 del Código General del Proceso, sin que se amerite en esta instancia adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose proseguir con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **11 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10 AM** a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, la cual se llevará a cabo por la plataforma **TEAMS**, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición normativa.

Se advierte, además, a todos los intervinientes que deben conectarse al enlace tecnológico que se consigna al final de este auto, por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada, en aras de superar los impases que eventualmente puedan presentarse, y llevar a buen término la conectividad respectiva.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibidem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

- **SE ACCEDE** a la solicitud de la documental deprecada la cual se encuentra en cabeza del demandado, al caso, **SE ORDENA** que el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, aporte en el término de diez (10) días, el documento privado suscrito el 06 de septiembre de 2024, por medio del cual adquirió la posesión material sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-5496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, con los señores JAIRO ALBERTO MONSALVE Y LUZ ENITH JARAMILLO LONDOÑO.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a: **LEIDY TATIANA GOMEZ GIRALDO, JULIO CESAR GOMEZ GIRALDO, JUAN DIEGO ARIAS LOAIZA, ALBA ROCIO FRANCO GOMEZ, CAMILO GOMEZ OSORIO.**

La parte demandante, debe lograr la conectividad de los testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ.**

D. SE DENIEGA LA PRUEBA DE OFICIO solicitada en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P, teniendo en cuenta que no obra prueba del derecho de petición presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Aguadas, Caldas, para obtener la información reseñada respecto del negocio jurídico suscrito por el demandado, o en su defecto de la negativa sobre el mismo.

II. PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a: **ANIBAL GARCÉS.**

La parte demandada, debe lograr la conectividad del testigo, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante **BLANCA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ**

III. PRUEBAS DE OFICIO

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Las partes, demandante **BLANCA ESTRELLA GIRALDO DE GÓMEZ** y el demandado **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la señora Juez.

Finalmente, y tras la advertencia que efectúa el apoderado de oficio del demandado, sobre la falta de colaboración y renuencia del señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ** para el desempeño de su designación, se le **INSTA** al demandado para que preste la debida asistencia y auxilio al mandatario que fuera inclusive rogado de su parte, para la representación judicial en el trámite de este asunto, el cual en procura de su derecho de defensa, radicó en término la contestación que hoy le permite controvertir los hechos que fundaron la presentación de la demanda.

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 241 380 852 353

Código de acceso: hs9UJ3Yn

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f46254165a2ba93a51c64ddd334c10f331be5bd3ebc24f26f7724ea934ddc40**
Documento generado en 19/12/2024 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>